



UNACAR

Universidad Autónoma del Carmen
“Por la Grandeza de México”

Reglamento de Creación, Modificación y Supresión de Programas Educativos de la Universidad Autónoma del Carmen

**Reglamento de Creación,
Modificación y Supresión de
Programas Educativos de la
Universidad Autónoma
del Carmen**



UNACAR
Universidad Autónoma del Carmen
"Por la Grandeza de México"

Dr. José Antonio Ruz Hernández
Rector

Dr. Eskándar Gánem Hernández
Secretaría General

Dra. Pamela Mollinedo Rosado
Secretaría Académica

MCE. Gloria Margarita Ruiz Gómez
Dirección General Académica

Contenido

Presentación	5
I. Considerandos	7
II. Sustento	8
III. Reglamento de Creación, Modificación y Supresión de Programas Educativos de la Universidad Autónoma del Carmen	9
Capítulo I Disposiciones Generales	9
Capítulo II De las Autoridades Universitarias y los procedimientos para la creación, modificación y supresión de programas educativos	11
Capítulo III De la planeación de la oferta educativa	12
Capítulo IV De la creación de programas educativos	13
Capítulo V De actualización y modificación de programas educativos	16
Capítulo VI De la suspensión y supresión de programas educativos	19
Transitorios	20

Presentación

En 1998 se celebró el Primer Congreso Mundial sobre la Educación Superior, el cual concluyó con una declaración que planteó la necesidad de forjar una nueva visión de la educación superior estableciendo como uno de sus ejes el de una orientación de largo plazo sustentada en la pertinencia, entendida ésta como razón de ser la educación superior en cuanto que pone en la mira de su quehacer los objetivos y necesidades sociales, esto es, reforzar su función de servicio a la sociedad.

Forjar una nueva visión de la educación superior teniendo como uno de sus ejes la pertinencia, condujo de manera natural a la necesidad de transformar radicalmente el modelo de formación universitaria que tiene en los programas educativos su eje de articulación.

En México la política pública detonó un proceso que venían desarrollando los Comités Interinstitucionales de Evaluación de la Educación Superior, relativo a la evaluación de los programas educativos estableciendo tres niveles, siendo uno de ellos el de calidad, incorporando la categoría del nivel de evaluación del programa educativo evaluado por este organismo, siendo un elemento central de los indicadores en los primeros cinco años de funcionamiento del Programa Integral de Fortalecimiento Institucional al plantear como uno de sus objetivos particulares el transitar al nivel de calidad en su caso de haber sido evaluados en cualquiera de los otros dos niveles o bien ser evaluados en el nivel de calidad.

La preocupación en los primeros cinco años del presente siglo tuvo como prioridad que la oferta educativa fuera de calidad, haciendo énfasis en que el proceso de formación universitaria estuviera centrado en el estudiante y en el aprendizaje, la pertinencia no era el foco de atención central.

No es hasta que en el Segundo Congreso Mundial sobre la Educación Superior cuando se hace hincapié de la pertinencia en el contexto de que la educación superior es un bien público, ante lo cual los sistemas de educación superior de los países y las instituciones que lo conforman deben asumir una responsabilidad social.

En México la política pública hizo ajustes a su principal programa para mejorar la educación superior, el Programa Integral de Fortalecimiento Institucional, incorporando la pertinencia de los programas educativos como un elemento de análisis y objeto de mejora.

Para el Programa Integral de Fortalecimiento Institucional la pertinencia de los programas educativos se visualiza en un análisis de cuatro ejes: prioridades establecidas en documentos rectores, estudios de oferta y demanda, estudios de seguimiento de egresados y estudios de satisfacción de empleadores. Siendo la finalidad de este análisis, la actualización de los programas educativos.

En la Universidad Autónoma del Carmen los programas educativos, en cuanto a su evolución reciente, muestran rasgos heterogéneos, destacando los siguientes:

Una ampliación y diversificación de su oferta educativa, la cual se realizó a través de la creación, modificación o supresión de programas educativos, que tenía de manera implícita la pertinencia.

Una inestabilidad de la demanda de programas educativos en áreas estratégicas, pese a la importancia y pertinencia estratégicas para el estado y la región, conduciendo a la supresión o liquidación de la totalidad de la oferta educativa de una unidad académica con la consecuente creación de una nueva.

En la Primera Reunión Anual de Planeación Estratégica 2014, en su sesión denominada:

“Una brújula para el trabajo Universitario”

Se señaló que la gestión para la calidad institucional requiere de un marco conformado por tres modelos: el educativo, el académico y el de planeación.

En cuando al Modelo Educativo se expresa que su propósito es:

Establecer los principios, lineamientos e invariantes que deben observar en el diseño, puesta en marcha, seguimiento, evaluación y rediseño de los programas educativos que integran la oferta educativa de la Universidad.

El Plan de Desarrollo Institucional UNACAR 2013-2017 propone un proyecto renovado de la Universidad, el cual menciona que debe conducir a la valoración del pasado reciente de la institución con visión a futuro en el marco de una nueva institucionalidad que debe tener su eje detonador en un Sistema Integral de Legislación Universitaria que garantice la gobernabilidad y estabilidad institucional, haciendo referencia en cuanto a los programas educativos en:

I. El Eje estratégico II “Consolidación del Modelo Educativo Acalán” ; modelo aprobado por el H. Consejo Universitario en el año de 2002, mismo que tiene las siguientes características:

- a. Se centra en el aprendizaje del estudiante,
- b. Promueve el aprendizaje significativo,
- c. La organización curricular se da en torno a tres tipos de competencias: Educación Superior:
 - i. Competencias genéricas (perfil general del egresado).
 - ii. Competencias interdisciplinarias (Propias de todos los programas educativos de las Dependencias y Facultades)
 - iii. Competencias específicas (Propias de la profesión).

Educación Media Superior:

- i. Competencias Genéricas (perfil general del egresado).
- ii. Competencias Disciplinarias Básicas y Extendidas
- iii. Competencias Profesionales Básicas

II. El Eje estratégico III “Fortalecimiento de la Comunidad del conocimiento”

III. Gobierno y Gestión eficiente y pertinente.

El Modelo Educativo es en esta perspectiva el garante de que la oferta educativa de la universidad sea de calidad y pertinencia.

Con base en los objetivos y planes estratégicos de la UNACAR es que se elabora el:

Reglamento de Creación, Modificación y Supresión de Programas Educativos de la Universidad Autónoma del Carmen

Dr. José Antonio Ruz Hernández
Rector

Considerandos

Primero. Que el Plan de Desarrollo Institucional UNACAR 2013-2017 establece:

- a. Que una de sus políticas de fortalecimiento y consolidación del gobierno universitario es la relativa a la construcción de la nueva legalidad universitaria,
- b. Que bajo el escenario del eje estratégico “Gobierno y gestión eficiente, eficaz y pertinente” se tiene el Programa Institucional:

“Sistema Integral de Legislación Universitaria”

Segundo. Que para tal efecto el Estatuto General 2014 de la Universidad Autónoma del Carmen establece que para el buen funcionamiento de la institución se contará con el Sistema Integral de Legislación Universitaria.

Tercero. El Consejo Universitario para su mejor organización y funcionamiento se reunirá en pleno o comisiones, estableciendo para tal efecto:

“La Comisión de programas educativos y programas académicos”

Cuarto. Que es un acuerdo de la Primera Reunión de Planeación Estratégica 2014, la elaboración y aprobación del:

“Reglamento de Creación, Modificación y Supresión de Programas Educativos de la Universidad Autónoma del Carmen”

Sustento

Que con fundamento en:

El artículo 7, inciso e) de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen señala lo siguiente:

Artículo 7.- Para el cumplimiento de sus fines la Universidad procederá a:
(...)

e) Fijar planes pedagógicos y los sistemas más adecuados para la enseñanza tomando en cuenta siempre la perfectibilidad de la misma.

Asimismo en el artículo 19, fracciones I y XI, la misma Ley Orgánica precisa las facultades del Consejo Universitario, señalando lo que a la letra menciona:

19.- El Consejo Universitario tendrá las facultades siguientes:
(...)

I. Ejercer el supremo gobierno de la Universidad conforme a las prevenciones de la presente Ley y de los Reglamentos que de ella emanan.

XI. “Aprobar los planes de estudio y sistemas de enseñanza; establecer nuevas carreras y suprimir las que estime convenientes”.

En el artículo 33, fracciones VI y XIII de la Ley Orgánica en mención, precisa que son facultades del Rector:

Artículo 33.- El Rector tendrá las siguientes facultades:
(...)

VI.- Someter al Consejo Universitario todos los asuntos de su competencia o que merezcan su consideración, aportándole los elementos de juicio que estime conducentes y estén a su alcance.

XIII.- Someter al Consejo los proyectos necesarios para la marcha de la Universidad en sus aspectos, pedagógico, científico y administrativo.

El Estatuto General 2014 de la Universidad Autónoma del Carmen establece el Sistema Integral de Legislación Universitaria, señalando en su artículo 116:

“El Sistema Integral de legislación Universitaria es el conjunto de normas que aseguran el buen desempeño y funcionamiento de la Universidad Autónoma del Carmen”.

Que con base en los objetivos y ejes estratégicos del Plan de Desarrollo Institucional 2013-2017 se crea diversa legislación universitaria, que permita garantizar la gobernabilidad y estabilidad institucional.

En cumplimiento de lo anterior:

El Consejo Universitario tuvo a bien el aprobar el presente:

“Reglamento de Creación, Modificación y Supresión de Programas Educativos de la Universidad Autónoma del Carmen”

En su sesión de fecha 14 de agosto de 2014.

III. Reglamento de Creación, Modificación y Supresión de Programas Educativos de la Universidad Autónoma del Carmen

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objetivo regular el proceso de creación, modificación y supresión de programas educativos.

Artículo 2. La aplicación del presente reglamento corresponde:

- I. Al pleno del Consejo Universitario
- II. A la Comisión de Programas Educativos y Programas Académicos del Consejo Universitario.
- III. A la Secretaría Académica de la Universidad.
- IV. Al Consejo Técnico de Unidad Académica
- V. A la Coordinación General de Planeación de la Universidad.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. **Actualización:** se entenderá la sustitución total o parcial de los programas de curso o unidades de aprendizaje del plan y programa educativo, con el propósito de ponerlos al día, agregando o sustituyendo los temas en correspondencia con los avances de la disciplina, siempre y cuando no se afecte la denominación del programa educativo, a los objetivos generales, al perfil del egresado o a la modalidad educativa. Son cambios menores que no excedan del 20% del total de los cursos, por tanto, no debe afectar la concepción de la carrera que ya fue aprobada por el Consejo Universitario.

II. **Modificación:** Se entenderá por modificación, cambio o transformación al plan de estudios y programa educativo, a las modificaciones que se refieran a la denominación, a los objetivos generales, al perfil del egresado o a la modalidad educativa. Se consideran cambios aquellos que afectan del 20% a la totalidad del programa educativo.

III. **Campus:** Las áreas geográficas donde la Universidad tiene instalaciones en las cuales desarrolla programas académicos.

IV. **Comisión de Programas Educativos y Programas Académicos:** A la Comisión de Programas Educativos y Programas Académicos del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Carmen.

V. **Consejo Técnico:** Al Consejo Técnico de Unidad Académica.

VI. **Consejo Universitario:** El Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Carmen

VII. **Creación:** Es el diseño de un nuevo programa educativo, con el propósito de ampliar la oferta educativa.

VIII. **Escuela:** A la Unidad Académica que ofrece programas educativos de bachillerato, profesional asociado y licenciatura.

IX. **Estudio del estado del arte de la profesión:** Descripción de los avances científicos y tecnológicos de la disciplina.

X. Extensión de programa educativo: Al programa educativo que se desarrolla en un campus distinto al de su Unidad Académica y que es administrado por la misma.

XI. Facultad: La Unidad Académica que ofrece programas educativos de profesional asociado, licenciatura y posgrado.

XII. Modelo Educativo: Al Modelo Educativo flexible vigente.

XIII. Oferta educativa: Los programas educativos que ofrece la Universidad por sus unidades académicas.

XIV. Plan de Desarrollo Institucional: Al Plan de Desarrollo Institucional vigente de la Universidad Autónoma del Carmen

XV. Plan de estudios: A la referencia sintética esquematizada y estructurada de los cursos o unidades de aprendizaje que contempla un programa educativo y que se integra por: el Mapa curricular, El Mapa curricular de congruencia entre competencias, cursos, talleres y otras actividades de aprendizaje, la Tabla de identificación de cursos y en caso de ser necesario, incluir la Tabla de equivalencias

XVI. Programa de cursos o Unidad de Aprendizaje curricular: A la descripción sintética de los contenidos de los cursos o unidades de aprendizaje que conforman un Plan de Estudios.

XVII. Programa educativo: Documento extenso que integra los fundamentos, principios y valores del Modelo Educativo permitiendo organizar y detallar un proceso pedagógico, que tiene como columna vertebral el plan de estudios y programas de cursos o unidades de aprendizaje en un diseño curricular estructurado que brinda orientación respecto a la forma en que se deben desarrollar las actividades de enseñanza aprendizaje con el propósito de formar profesionistas con un perfil determinado.

XVIII. Supresión: Se entenderá como la cancelación o liquidación de un programa educativo de la oferta educativa de la Universidad Autónoma del Carmen.

XIX. Suspensión: Retiro temporal de un programa educativo de la oferta educativa de la Universidad Autónoma del Carmen.

XX. Unidad Académica: A la célula básica de la estructura organizacional académica de la Universidad a través de la cual cumple su objeto desarrollando de manera equilibrada las funciones sustantivas.

XXI. Universidad: A la Universidad Autónoma del Carmen.

Artículo 4. Se entenderá por programa educativo de calidad al que cumple con al menos uno de los siguientes dictámenes de evaluación:

I. Que cumpla con los estándares de calidad de organismos reconocidos.

II. Acreditado por organismo correspondiente.

III. Incorporado a los padrones de programas de alto rendimiento académico de organismos evaluadores, para el caso de los programas educativos de técnico superior universitario, profesional asociado, licenciatura y posgrado.

IV. Ingreso al Sistema Nacional de Bachillerato mediante los procesos de evaluación establecidos por el Comité Directivo del Sistema Nacional de Bachillerato.

V. Y demás que determine la normativa educativa vigente.

Capítulo II

De las Autoridades Universitarias y los procedimientos para la creación, modificación y supresión de programas educativos.

Artículo 5. Le corresponde al Consejo Universitario el analizar y, en su caso, aprobar la creación, modificación y supresión de programas educativos, previo dictamen de la Comisión de Programas Educativos y Programas Académicos.

Artículo 6. Le corresponde a la Comisión de Programas Educativos y Programas Académicos:

- I. Estudiar y dictaminar la propuesta de creación, modificación y supresión de programas educativos.
- II. Estudiar y dictaminar el Modelo Educativo vigente de la Universidad;
- III. Las demás que acuerde el pleno del Consejo Universitario.

Artículo 7. Le corresponde a:

- I. La Secretaría Académica, a través de la Dirección General de Docencia, llevar a cabo el proceso de coordinación y seguimiento de la elaboración de la propuesta y en su caso, el seguimiento para su puesta en marcha de la creación, modificación y supresión de programas educativos.
- II. El Consejo Técnico de Unidad Académica, el proceso de análisis, y en su caso, validar la creación, modificación y supresión de programas educativos.

Artículo 8. La elaboración de propuestas de creación de programas educativos le corresponde a:

- I. La Secretaría Académica, a través de la Dirección General de Docencia en coordinación con los directores de Unidad Académica, gestores de programa educativo, academias, secretarios administrativos, y el Consejo Técnico, en colaboración con la Coordinación General de Planeación, para programas educativos de educación media superior y superior.
- II. La Secretaría Académica a través de la Dirección General de Investigación y Posgrado, en coordinación con los directores de Unidad Académica, Secretario de Investigación y Posgrado de Unidad Académica, el núcleo académico correspondiente y el Consejo Técnico, en colaboración con la Coordinación General de Planeación, para el caso de programas educativos de posgrado.

Artículo 9. La elaboración de propuestas de actualización y modificación a programas educativos le corresponde al Director de Unidad Académica, gestor de programa educativo, a las academias, al secretario administrativo con la validación del Consejo Técnico de la Unidad Académica.

Artículo 10.- La elaboración de propuestas de suspensión de programas educativos le corresponde a la Coordinación General de Planeación, contando con el visto bueno de la Secretaría Académica y el Director de Unidad Académica, sustentadas en:

- I. El análisis de la matrícula de aspirantes que demuestre que es insuficiente para la apertura de una nueva generación, conforme lo establece la legislación universitaria.
- II. Por no contar con personal académico de tal manera que se afecte su desarrollo normal.
- III. Estudios de pertinencia que demuestren que el programa educativo ya no es vigente por el avance de la ciencia y la tecnología o las demandas del mercado laboral.

Artículo 11.- La elaboración de propuestas de supresión de programas educativos le corresponde a la Coordinación General de Planeación, contando con el visto bueno de la Secretaría Académica y el Director de Unidad Académica, sustentadas en:

I. Dictámenes de organismos evaluadores y acreditadores reconocidos que así lo determinen.

II. Análisis de la satisfacción de los requisitos establecidos para su creación que demuestre que su no cumplimiento afecte en forma permanente su desarrollo normal.

III. Estudios de pertinencia que demuestren que el programa educativo ya no es vigente por el avance de la ciencia y la tecnología o las demandas del mercado laboral.

Artículo 12.- La elaboración de propuestas de creación, actualización y modificación de programas educativos debe contemplarse en el Programa Operativo Anual correspondiente al año previo en que se tiene, en su caso, su puesta en marcha.

Artículo 13.- La aprobación, en su caso, de la propuestas de creación, actualización y modificación de programas educativo debe darse con mínimo seis meses previos a su puesta en marcha.

Artículo 14.- La actualización, modificación, suspensión y supresión de programas educativos aprobados por la instancia correspondiente deben respetar los derechos de los estudiantes inscritos de manera tal que concluyan sus estudios en los tiempos establecidos en la reglamentación aplicable.

Artículo 15.- La actualización y modificación de programas educativos deberán contar con el estudio del estado del arte de la profesión correspondiente bajo la responsabilidad del Director de Unidad Académica.

Capítulo III

De la planeación de la oferta educativa

Artículo 16.- La ampliación o diversificación de la oferta educativa deberá contar con el apoyo de estudios de factibilidad y pertinencia generales bajo la responsabilidad de la Coordinación General de Planeación.

Artículo 17.- La orientación y rumbo para la creación, actualización, modificación, suspensión y supresión de programas educativos debe sustentarse en el proceso de planeación de la Universidad.

Artículo 18.- La creación de programas educativos debe sustentarse en:

- I. El Plan de Desarrollo Institucional;
- II. El Plan de Desarrollo de Unidad Académica; y
- III. El Modelo Educativo.

Artículo 19.- La actualización de programas educativos debe sustentarse en el Plan de Trabajo o Acuerdo de la Academia de la Unidad Académica correspondiente.

Artículo 20.- Las modificaciones de programas educativos debe sustentarse en el:

- I. Plan de Desarrollo Académico, en el caso de programas educativos de bachillerato y licenciatura.
- II. Plan de Desarrollo de las Unidades Académicas, en coordinación con la Dirección General de Investigación y Posgrado, en el caso de programas educativos de posgrado.

Artículo 21.- La suspensión y supresión de programas educativos debe sustentarse en:

- I. El seguimiento de programas educativos bajo la responsabilidad de la Secretaría Académica y la Dirección General de Docencia.
- II. La evaluación sobre factibilidad y pertinencia de programas educativos bajo la responsabilidad de la Coordinación General de Planeación.

Capítulo IV

De la creación de programas educativos

Artículo 22.- La creación de programas educativos se debe realizar mediante una propuesta que formulen las autoridades universitarias a que se refiere el artículo 8 del presente reglamento, junto con la documentación que la justifique.

Artículo 23.- Las propuestas para la creación de programas educativos podrán ser para ampliar la oferta educativa de:

- I. La Universidad, con un programa educativo que no se ofrece en ninguna Unidad Académica.
- II. Una Unidad Académica, con un programa educativo que se ofrece en otra Unidad Académica.

Artículo 24.- La propuesta de creación de programas educativos que no se ofrecen en ninguna Unidad Académica debe contemplar los siguientes apartados:

I. Portada, la cual debe incluir:

- a) Nombre del programa educativo.
- b) Unidad Académica que lo ofrecerá.
- c) Responsables de la propuesta (academias)
- d) Título que se otorga
- e) Modalidad en que se imparte
- f) Total de créditos

II. Directorio;

III. Índice;

IV. Introducción;

V. Fundamentación, la cual deberá incluir:

- a) Análisis de las políticas educativas y la ubicación del proyecto en la planeación institucional.
- b) Análisis histórico del desarrollo socioeconómico, científico y tecnológico de la profesión en un contexto regional, nacional e internacional.
- c) Vinculación Universidad-sociedad.
- d) Estudio del campo profesional
- e) Análisis del mercado de trabajo, demanda real y potencial.
- f) Oferta educativa y análisis comparativo de programas educativos.
- g) Marco social, político, académico y epistemológico del currículum.

VI. Misión y Visión

VII. Estructura y Organización curricular del programa educativo:

- a) Propósitos curriculares
- b) Orientación pedagógica
- c) Perfil de egreso
- d) Campo de acción del egresado/graduado
- e) Perfil de ingreso
- f) Diseño del Currículo:
 - i. Mapa curricular congruencia entre competencias, cursos, talleres y otras actividades de aprendizaje
 - ii. Mapa curricular o malla curricular
 - iii. Tabla de identificación
 - iv. Diseño de los programas de curso
- g) Movilidad estudiantil
- h) Servicio social
- i) Prácticas transversales e interdisciplinarias educativas
- j) Prácticas profesionales
- k) Trayectoria académica
- l) Gestión del currículum

VIII. Plan de evaluación y autorregulación del programa educativo:

- a) Criterios y procedimientos claros para la evaluación periódica de los propósitos y logros del programa, con miras a su mejoramiento continuo y a la innovación.

IX. Administración escolar, la cual debe señalar:

- a) Requisitos de ingreso
- b) Requisitos de permanencia
- c) Mecanismos de seguimiento y evaluación
- d) Requisitos de egreso
- e) Opciones de titulación

X. Planta académica, la cual debe señalar:

- a) Perfil académico
- b) Profesores que apoyarán el programa educativo
- c) Profesores invitados

XI. Infraestructura académica, la cual debe incluir::

- a) Espacios:
 - i. Aulas
 - ii. Espacios para profesores
 - iii. Laboratorios y talleres
 - iv. Instalaciones especiales para encuentros académicos
 - v. Biblioteca; acervos bibliográficos
 - vi. Salas de cómputo
 - vii. Servicios de apoyo

b) Material bibliográfico.

- i. Aulas
- ii. Talleres
- iii. Laboratorios
- iv. Salas de cómputo

c) Acervo bibliográfico

d) Material didáctico

XII. Planeación y presupuestar para su puesta en marcha, los cuales deberán prever:

- a) Población escolar a atender
- b) Personal académico
- c) Requerimientos de infraestructura y equipamiento
- d) Inversión acompañada de su justificación y desglose
- e) Cooperación, en su caso, de otras unidades académicas o instituciones de educación superior
- f) Otros gastos

Artículo 25.- La propuesta de creación de un programa educativo que se ofrece en otra Unidad Académica debe contemplar los siguientes aspectos:

I. Nombre del programa educativo.

II. Unidad académica que ofrecerá el programa educativo.

III. Unidad académica en la cual ya se ofrece el programa educativo.

IV. Fundamentación, la cual deberá contemplar:

- a) La fundamentación del programa educativo que ya se ofrece en otra unidad académica
- b) La fundamentación complementaria que justifique de manera clara y objetiva, su creación en una región del estado

V. Planta académica, deberá señalar lo establecido en el artículo 24, fracción X, del presente Reglamento.

VI. Infraestructura académica, deberá señalar lo establecido en el artículo 23 fracción IX, del presente Reglamento.

VII. Planeación y presupuestar primera generación, deberá señalar, además de lo establecido en el artículo 23 fracción X, lo siguiente:

- a) La cooperación y colaboración con la unidad académica o unidades académicas que ya ofrecen el programa educativo.

Capítulo V

De la actualización y modificación de programas educativos

Artículo 26.- Las actualizaciones de los programas educativos competen a las academias, los gestores de programa educativo y Director de Unidad Académica.

Artículo 27.- Las actualizaciones de los programas educativos serán procedentes cuando:

I. Los resultados de las evaluaciones de los actores del proceso educativo que arrojen la necesidad de adecuar algún aspecto menor del programa educativo.

II. Los resultados del seguimiento de un programa educativo se determine que es necesaria la actualización para el buen desarrollo de la formación del estudiante.

III. Se determinen debilidades en su estructura.

IV. Existan transformaciones en el modelo educativo.

V. Por avance de la ciencia y la tecnología, por las necesidades sociales y la demanda del mercado laboral, así lo dicten, para asegurar un perfil profesional pertinente.

VI. La modificación de un plan de estudios consiste en el cambio parcial de cualquiera de sus elementos, sin que esto altere sustancialmente la estructura y concepción, como la denominación del plan de estudios, los objetivos o propósitos generales, el perfil de egreso o la modalidad educativa.

VII. La justificación deberá incluir:

- a) La relevancia social y académica de las modificaciones;
- b) La pertinencia teórico práctica de las modificaciones, considerando los indicadores y resultados de procesos de evaluación internos y externos;
- c) Los objetivos de las modificaciones.

Artículo 28.- La propuesta de actualización de un programa educativo deberá presentarse con el Acta de Acuerdos de la Academia con las modificaciones menores que no afecten la concepción original de los planes y programas de estudio y cuyo propósito sea la revisión de contenidos sin que se modifiquen los créditos.

Artículo 29.- Las modificaciones de un programa educativo podrán consistir en el cambio del número de créditos; supresión o modificación de programas de cursos, sin que esto altere sustancialmente la estructura y concepción del programa educativo conforme a lo señalado en el presente reglamento.

Artículo 30.- Para que se acepte, como cambio de un programa educativo, las adiciones o modificación, tiene como límite un 20 por ciento de programa educativo.

Artículo 31.- En el caso de que las modificaciones superen un 20 por ciento del programa educativo, el mismo entrará en la fase de supresión, debiendo observar lo establecido para la supresión de programas educativos conforme al capítulo sexto del presente reglamento.

Artículo 32.- La propuesta de cambio de un programa educativo debe señalar los siguientes apartados:

I. Nombre del programa educativo.

II. Unidad académica que lo ofrece.

III. Responsables de la propuesta.

IV. Evaluación del programa anterior.

V. Fundamentación, la cual deberá incluir:

- a) Relevancia social y académica de las modificaciones.
- b) Pertinencia teórico práctica de las modificaciones.
- c) Objetivos de las modificaciones.

VI. Misión y Visión.

VII. Modificación en la estructura y organización del plan de estudios, los cuales deben incluir:

- a) Objeto de los cambio al plan de estudios
- b) Modificación en la estructura curricular
- c) Modificación en el diseño curricular

VIII. Modificación en la estructura y organización de los programas de estudio, los cuales deben señalar el porcentaje de estos con respecto a la estructura curricular en su conjunto y en ningún momento debe superar un 20 por ciento de esta.

IX. Debe considerar un Plan de transición, que es el mecanismo que permitirá a los estudiantes matriculados en el programa anterior, reincorporarse y regularizarse en el nuevo programa educativo.

X. Cuando en las modificaciones realizadas a un programa educativo se ve afectado algo en la estructura y organización curricular, se requiere de una tabla de equivalencias.

XIII. Estructura y Organización curricular del programa educativo:

- a) Propósitos curriculares
- b) Orientación pedagógica
- c) Perfil de egreso.
- d) Campo de acción del egresado/graduado.
- e) Perfil de ingreso
- f) Diseño del Currículo, el cual debe contener:
 - i. Mapa curricular congruencia entre competencias, cursos, talleres y otras actividades de aprendizaje.
 - ii. Mapa curricular o malla curricular
 - iii. Tabla de identificación
 - iv. Diseño de los programas de curso
- g) Movilidad estudiantil
- h) Servicio social
- i) Prácticas transversales e interdisciplinarias educativas
- j) Prácticas profesionales
- k) Trayectoria académica
- l) Gestión del currículum

XIV. Plan de evaluación y autorregulación del programa educativo

- a) Criterios y procedimientos claros para la evaluación periódica de los propósitos y logros del programa, con miras a su mejoramiento continuo y a la innovación.

XV. Administración escolar, la cual debe señalar:

- a) Requisitos de ingreso
- b) Requisitos de permanencia
- c) Mecanismos de seguimiento y evaluación
- d) Requisitos de egreso
- e) Opciones de titulación

XVI. Planta académica, la cual debe señalar:

- a) Perfil académico
- b) Profesores que apoyarán el programa educativo
- c) Profesores invitados

XVII. Infraestructura académica, la cual debe señalar:

- a) Espacios:
 - i. Aulas
 - ii. Espacios para profesores
 - iii. Laboratorios y talleres
 - iv. Instalaciones especiales para encuentros académicos
 - v. Biblioteca; acervos bibliográficos
 - vi. Salas de computo
 - vii. Servicios de apoyo.
- b) Acervo bibliográfico.
 - i. Material didáctico.

Artículo 33.- La propuesta de modificación de un programa educativo en su caso debe contemplar:

I. Planta académica adicional.

II. Infraestructura académica adicional.

III. Presupuesto.

IV. Planeación y presupuesto para su puesta en marcha, los cuales deberán prever:

- a) Población escolar a atender
- b) Personal académico
- c) Requerimientos de infraestructura y equipamiento
- d) Inversión acompañada de su justificación y desglose
- e) Cooperación, en su caso, de otras unidades académicas o instituciones de educación superior
- f) Otros gastos

Capítulo VI

De la suspensión y supresión de programas educativos

Artículo 34.- La propuesta de suspensión de un programa educativo será procedente en los siguientes casos:

- I. Cuando la matrícula de aspirantes sea insuficiente para la apertura de una nueva generación;
- II. Cuando no se cuente con personal académico necesario de tal manera que se afecte su desarrollo normal;
- III. Cuando estudios de pertinencia demuestren que el programa educativo ya no es vigente por el avance de la ciencia y la tecnología o las demandas del mercado laboral.

Artículo 35.- Cuando la suspensión de un programa educativo responda a la necesidad de realizar modificaciones al mismo, se deberá de considerar lo siguiente:

- I. Cuidar que las modificaciones sean superiores al 20 por ciento;
- II. Establecer de manera clara la transición de las generaciones del programa educativo inicial al nuevo programa educativo;
- III. Prever los mecanismos de titulación, y obtención de grados de los estudiantes que hayan quedado pendientes en ese periodo de suspensión.

Artículo 36.- Un programa educativo solo podrá estar suspendido por un año lectivo, ya que en caso de superar este margen de tiempo se iniciará un proceso de supresión.

Artículo 37.- La supresión de un programa educativo se dará si sucede alguna de las siguientes situaciones:

- I. Cuando un programa educativo lleve un año lectivo en suspensión;
- II. Que el número de aspirantes sea insuficiente para la apertura de una nueva generación;
- III. Cuando las sugerencias y recomendaciones de los organismos evaluadores y acreditadores, así lo determinen.
- IV. Cuando deje de satisfacer alguno o algunos de los requisitos establecidos en su creación y se afecte en forma permanente su desarrollo normal.

Artículo 38.- Cuando se pretenda suprimir un programa educativo se deberá iniciar un proceso de supresión del programa educativo, teniendo un periodo límite de cinco años para permitir la conclusión de los estudios, la titulación o la obtención del grado correspondiente de los estudiantes que se encuentren pendientes de obtenerlo.

Artículo 39.- Un programa educativo en supresión se reflejará en la estadística de la Universidad, máximo durante cinco años.

Artículo 40.- Cuando un programa educativo se suprima, porque sus modificaciones sean superiores al 20 por ciento, se deberá establecer de manera clara la transición de las generaciones del programa educativo inicial al nuevo programa educativo. En el caso de que la supresión de un plan de estudios vaya acompañada de otro equivalente, deberá establecerse de manera clara la transición de las generaciones.

Artículo 41.- La supresión de un programa educativo deberá respetar los derechos de los estudiantes inscritos de manera tal que concluyan sus estudios en los tiempos y ritmos establecidos en la reglamentación aplicable, debiendo comunicar a los estudiantes con derechos vigentes los términos y condiciones para la conclusión de los estudios.

Transitorio

Artículo primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta de la Universidad Autónoma del Carmen, previa aprobación del H. Consejo Universitario.

Artículo segundo. El Programa de Desarrollo de la Secretaría Académica deberá, en su caso, ser actualizado para observar, y, en su caso, sustentar la modificación de programas educativos, en los siguientes tres meses a la aprobación del presente reglamento.

Artículo tercero. La Coordinación General de Planeación deberá elaborar, difundir y capacitar la metodología e instrumentos de estudios de oferta y demanda de programas educativos.

